



El futuro  
es de todos

Minenergía

Se advierte que los montos y vigencias de las garantías aún no está incluido en este documento. Una versión de los formatos de las garantías incluyendo los montos y las vigencias será publicado para consulta ciudadana en los próximos días.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO  
V. 2.0**

ENTRE

*[Insertar nombre del Vendedor]*

Y

*[Insertar nombre del Comprador]*

Bogotá D.C., *[inserte día]* de *[inserte mes]* de *[inserte año]*



## ÍNDICE

<i>CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</i>	7
Sección 1.01 Definiciones	7
Sección 1.02 Interpretación.	16
<i>CLÁUSULA II: OBJETO</i>	16
<i>CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO</i>	17
Sección 3.01 Vigencia	17
Sección 3.02 Periodo de Suministro	17
<i>CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES</i>	17
Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor	17
Sección 4.02 Obligaciones del Comprador	18
<i>CLÁUSULA V: PRECIO</i>	19
Sección 5.01 Precio	19
Sección 5.02 Actualización del Precio	19
<i>CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO</i>	19
Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago	19
Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas	20
Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC	21
Sección 6.04 Mora en el Pago	21
Sección 6.05 Descuentos y Retenciones	21
<i>CLÁUSULA VII: INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES</i>	21
<i>CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO</i>	21
Sección 8.01 Registro del Contrato.	21
<i>CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES</i>	22
Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor	22
Sección 9.02 Declaraciones del Comprador	23
<i>CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL</i>	23



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

<i>CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR</i>	24
Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiad	24
Sección 11.02 Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiad	25
Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiad	25
Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiad	27
<i>CLÁUSULA XII: INDEMNIDAD</i>	27
<i>CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS</i>	28
Sección 13.01 Características	28
Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento	30
Sección 13.03 Garantía de Pago	30
Sección 13.04 Aprobación de las Garantías	31
Sección 13.05 Otras Garantías.	31
<i>CLÁUSULA XIV: PAGARÉ EN BLANCO</i>	31
<i>CLÁUSULA XV: TRIBUTOS</i>	32
<i>CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO</i>	32
Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia	32
Sección 16.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	33
<i>CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN</i>	33
Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada	33
Sección 17.02 Efectos de la terminación	35
Sección 17.03 Periodo de Cura	35
<i>CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL</i>	36
<i>CLÁUSULA XIX: CESIÓN</i>	36
Sección 19.01 Cesión del Vendedor	36
Sección 19.02 Cesión del Comprador	37
<i>CLÁUSULA XX: NORMATIVA APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE</i>	38
Sección 20.01 Normativa Aplicable	38



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje	38
<b>CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS</b>	<b>39</b>
Sección 21.01 Domicilio Contractual	39
Sección 21.02 Mérito Ejecutivo	39
Sección 21.03 Confidencialidad	39
Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	40
Sección 21.05 Ajuste Normativo	42
Sección 21.06 Nulidad Parcial	42
Sección 21.07 Colaboración entre las Partes	42
Sección 21.08 Notificaciones	42
Sección 21.09 Documentos del Contrato	43
Sección 21.10 Perfeccionamiento	44
Sección 21.11 Desistimiento	44
Sección 21.12 Modificaciones	44
Sección 21.13 Liquidación	44
Sección 21.14 Anexos	44
<b>ANEXO 1</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO 2</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO 3</b>	<b>49</b>
<b>ANEXO 4</b>	<b>50</b>
<b>ANEXO 5</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO 6</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO 7</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO 8</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO 9</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO 10</b>	<b>67</b>



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

- a) *[Insertar nombre del Vendedor]*, una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en *[insertar domicilio principal del Vendedor]*, y representada para este acto por *[Insertar nombre del funcionario autorizado del Vendedor]* quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Vendedor”).
- b) *[Insertar nombre del Comprador]*, una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en *[insertar domicilio principal del Comprador]*, y representada para este acto por *[Insertar nombre del funcionario autorizado del Comprador]* quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Comprador”).

El [\*] de [\*] de [\*] hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- a) Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 0570 del 23 de marzo de 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual, se establecieron los lineamientos de política pública para definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica que aporten al cumplimiento de los objetivos de política establecidos en el citado Decreto, mecanismo que es complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista.
- b) Que con ocasión a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución [\*] del [\*] de [\*] de 2019, “*Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en Cumplimiento de los Objetivos Establecidos en el Decreto 0570 de 2018*”, la cual definió que el mecanismo sería una Subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores, mediante la cual se asignará un Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo entre el Vendedor y Comprador que hayan sido adjudicados en dicha Subasta.
- c) Que de conformidad con el artículo 8 de la Resolución [\*] de 2019, el producto adjudicado en la Subasta, corresponde a un Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo, del tipo Pague lo Contratado, con una cantidad fijada en kilovatios hora [kWh]



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

para cada una de las horas del día y por un Valor Adjudicado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] más el valor del componente CERE.

- d) Que de conformidad con el artículo 13 de la citada Resolución [\*] de 2019 la minuta del Contrato será definida por el Ministerio de Minas y Energía previo a la publicación del pliego de bases y condiciones específicas de la Subasta a cargo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. De acuerdo con lo establecido en el citado artículo la minuta del Contrato hará parte integral del pliego de bases y condiciones específicas de la Subasta a cargo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.
- e) Que de conformidad con la Resolución [\*] del [\*] de [\*] de 2019, “*Por la cual se convoca a la subasta de contratación a largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación*” se estableció en el artículo 4 que la vigencia para los Contratos de Suministro de Energía a Largo Plazo que se adjudicarán en la Subasta será de doce (12) años, y en el artículo 5, se determinó que la fecha de inicio de las obligaciones de los Proyectos de Generación de energía eléctrica que sean adjudicados en la Subasta será el 1 de enero de 2022.
- f) Que el Vendedor, participó en la mencionada Subasta y le fueron asignados la Cantidad de Energía y el Valor Adjudicado a vender.
- g) Que el Comprador, participó en la mencionada Subasta y le fueron asignados la Cantidad de Energía a comprar y el Valor Adjudicado a pagar por la misma.
- h) Que, en virtud de lo anterior, las Partes celebrarán el presente Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo, bajo los siguientes términos:

## **CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

### **Sección 1.01 Definiciones**

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Contrato escritos con letra mayúscula inicial, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario.

“Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales” o “ASIC” es la dependencia del Centro Nacional de Despacho encargada del registro de fronteras comerciales y del Contrato; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos y transacciones de energía en la bolsa, para Generadores y Comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Intercambios Comerciales (SIC), de acuerdo con la Normativa Aplicable. El servicio del ASIC está a cargo de la empresa XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

“Administradores” significa, respecto de cualquier persona jurídica, los miembros de junta directiva o consejos directivos; los representantes legales; cualquier persona que sea considerada como administrador de conformidad con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y/o el artículo 27 de la ley 1258 de 2008 según estos sean modificados o adicionados; y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan incidencia directa en las actividades de gestión o administración de dicha persona jurídica.

“Ajuste Normativo” significa la entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma expedida por una Autoridad Competente; o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; o la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz, de una Autoridad Competente.

“Anexos” son los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente Contrato.

“Año Contractual” significa cada año durante la vigencia del Contrato, que inicia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

“Autoridad Competente” significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero, este último sólo en relación con las listas OFAC o con el *Foreign Corrupt Practices Act* – FCPA expedido en Estados Unidos de América. Se incluyen en este término, entre otras y sin limitación: (i) las agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, tales como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”), el Ministerio de Minas y Energía (“MME”) y la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“Beneficiario Real” es cualquier persona o grupo de personas que, en nombre propio o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato y/o del Vendedor, capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de Administradores o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los socios del Vendedor. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y las subordinadas del Vendedor.

“Bolsa de Energía” es el sistema de información, manejado por el ASIC, sometido a las reglas del Mercado de Energía Mayorista en donde los Generadores y Comercializadores ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el ASIC ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las Partes y a los transportadores.

“Cambio de Control” significa el evento en que ocurra cualquier cambio, directo o indirecto, en el Control del Vendedor o del Comprador.

“Cantidad de Energía” corresponde a la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2.

“CERE” es el costo equivalente real en energía del cargo por confiabilidad definido en la Normativa Aplicable.

“Colombia” significa la República de Colombia.

“Comercializador” es el agente que ejecuta la actividad de compra y venta de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista conforme a lo señalado en la Normativa Aplicable, y quien se encuentra registrado como Comercializador de energía eléctrica ante el ASIC.

“Comprador” es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato en la Subasta y quien se obliga a comprar la Cantidad de Energía en los términos establecidos en el presente Contrato.

“Contrato” es el presente Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo celebrado por las Partes.

“Control” significa la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de junta directiva, consejeros, Administradores o sus equivalentes, de una persona jurídica; detentar la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes en las que se divida el capital social de una persona jurídica; o la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona jurídica, ya sea mediante la participación en el capital social, por



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

contrato o de cualquier otra forma. Los términos “Controlar”, “Controlante” o “Controlada” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.

“CREG” es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“CROM” significa la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado conforme a la Normativa Aplicable.

“Despacho Central” es el proceso de planeación, programación, supervisión y control de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo establecido por la Normativa Aplicable.

“Día Común o Día” significa cualquier día que comprende veinticuatro (24) horas.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“DTF” corresponde a la tasa de interés certificada por el Banco de la República o la Autoridad Competente que haga sus veces, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a noventa (90) días ofrecidas por el sistema financiero colombiano reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Fecha de Inicio de Suministro” es la fecha a partir de la cual el Vendedor deberá comenzar a suministrar a favor del Comprador la Cantidad de Energía. Esta obligación iniciará a las 00:00 horas de dicha fecha. La Fecha de Inicio de Suministro será la indicada en la Sección 3.02 Periodo de Suministro del presente Contrato.

“Fecha de Suscripción” es la fecha en la que las Partes firmen el presente Contrato.

“Fecha de Terminación de Suministro” es la fecha hasta la cual el Vendedor suministrará a favor del Comprador la Cantidad de Energía. Esta obligación terminará a las 23:59 horas de dicha fecha.

“Financidor” serán los fondos de capital privado, entidades financieras nacionales o extranjeras, entidades multilaterales de crédito y, en general cualquier persona diferente al Vendedor y sus socios, que suministren al Vendedor los recursos a título de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Financiadores podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

“Fuerza Mayor y Caso Fortuito” se entenderán para todos los efectos de este Contrato, como la ocurrencia de todo hecho imprevisible y fuera del control de las Partes a los cuales no es posible resistir en los términos del artículo 64 del código Civil colombiano, siempre y cuando tales hechos impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato a cargo de



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

cualquiera de las Partes y cuyos efectos no son consecuencia de actos, omisiones, culpa o imprudencia de cualquiera de las Partes sus empleados, subcontratistas o representantes.

“Garantía” significa la referencia individual o conjunta a cada una de las Garantías constituidas en virtud del presente Contrato.

“Generador” es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de generación de energía, registrado ante el ASIC.

“Hechos de Terceros” son hechos imposibles de resistir ocasionados por terceros, que están fuera del control de las Partes y cuyos efectos no son consecuencia de actos, omisiones, culpa o imprudencia de cualquiera de las Partes, sus empleados, subcontratistas o representantes, siempre y cuando tales hechos impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. De manera explícita las Partes conocen y aceptan que no son Hechos de Terceros los producidos por empleados, subcontratistas o representantes de las Partes.

“Información Confidencial” corresponde a la información de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sea aportada, intercambiada y/o elaborada por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato, la cual en todo caso estará sujeta a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de Suministro.

“Institución Financiera Reconocida” significa a) una entidad financiera domiciliada en Colombia, que tenga una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de “grado de inversión”, por parte de una sociedad calificadoras de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o b) una entidad financiera del exterior incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el Anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y acredite una calificación de deuda de largo plazo, de al menos “grado de inversión”, emitida por una sociedad calificadoras de riesgo internacionalmente reconocida de conformidad con lo establecido en la Normativa Aplicable.

“Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” significa según apliquen a una Parte determinada las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; las disposiciones del *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; las sanciones, embargos, regulaciones, medidas de carácter económico o financiero administradas por la *Office of Foreign Assets Control – OFAC* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Unidos (*U.S. Bureau of Industry and Security*) y el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty's Treasury – HMT*); el *Bribery Act* de Reino Unido de 2010; las regulaciones emitidas por la Dirección de Control de Defensa al Comercio (*US Directorate of Defense Trade Controls*); las regulaciones emitidas por la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (*Office Européen de Lutte Anti-Fraude*); el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act* of 1970 de Estados Unidos; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016 de Colombia; la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia; las resoluciones en relación con asuntos antiterroristas y en especial; las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo; cualquier disposición o norma relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por Estados Unidos de América, la Organización de Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la Unión Europea, el Reino Unido, Colombia o por cualquier jurisdicción en la que los Vendedores o Compradores operen; cualquier otra norma sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por cualquier Autoridad Competente, incluyendo el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia; y toda la Normativa Aplicable relacionada con prácticas anticorrupción, prácticas prohibidas, lavado de activos, prácticas fraudulentas, prácticas obstructivas o financiación del terrorismo.

“Limitación del Suministro” procedimiento de reducción de suministro de electricidad a Comercializadores de energía eléctrica en el MEM ordenado por el ASIC, de oficio o por mandato, en desarrollo de lo previsto en la Normativa Aplicable.

“Liquidación del ASIC” es la información correspondiente a la liquidación de energía horaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Normativa Aplicable.

“Listas Sancionatorias” significan la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*); la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); la “Lista de empresas e individuos inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Sanctions Targets*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido; la “Lista de Inversión Prohibida” (*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); la “Lista consolidada de Sanciones” (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; y cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de Estados Unidos de América, de la Organización de las Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) de la Unión Europea o cualquier estado miembro presente o futuro de la misma, del Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte o de Colombia, y otra lista de reconocimiento general que sustituya a cualquiera de las anteriores.

“Mercado de Energía Mayorista – MEM –” es el conjunto de sistemas de intercambio de información entre Generadores y Comercializadores que operan en el Sistema Interconectado Nacional, que permite a estos agentes realizar sus transacciones de compra y venta de electricidad tanto de corto como de largo plazo, con sujeción a lo establecido en la Normativa Aplicable.

“Normativa Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, resolución, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, incluyendo sin limitación, las leyes ambientales y sociales y las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

“Obligaciones Garantizadas” significa las obligaciones de suministro de la Cantidad de Energía que contraiga el Vendedor, las obligaciones de pago de la Cantidad de Energía que contraiga el Comprador, que están cubiertas por las Garantías de que trata la CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS.

“Pagaré” significa el título valor en blanco con su respectiva carta de instrucciones que debe ser suscrito por las Partes, en virtud del presente Contrato.

“Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial” es el patrimonio autónomo cuya constitución por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, fue autorizada por el artículo 132 de la Ley 812 de 2003, el cual ha sido ratificado por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, y cuya finalidad es garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como asegurar que esta prestación sea



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

eficiente, a través del apoyo que para tales efectos requieran las empresas en toma de posesión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.9.4.2 del Decreto 1082 de 2016.

“Periodo de Cura” es el periodo de treinta (30) Días durante el cual, la Parte inmersa en un evento de incumplimiento, terminación extraordinaria o Terminación Anticipada, podrá subsanar dicho evento siempre y cuando sea susceptible de ser subsanado.

“Periodo de Suministro” para todos los efectos será un término de doce (12) años contados a partir del 1 de enero de 2022.

“Parte o Partes” es cualquier referencia individual o conjunta al Vendedor y al Comprador, así como a cualquier sucesor o cesionario de estos.

“Persona Sancionada” significa cualquier persona incluida en cualquier Lista Sancionatoria; que reside regularmente o ha sido constituida, o es propiedad o se encuentra controlada, o actúa por cuenta de, una persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al régimen de sanciones (incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudan y el territorio geográfico la región de Crimea de Ucrania); que de otro modo sea objeto de sanción promulgada, administrada o aplicada en virtud del régimen de sanciones por cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea o cualquier estado miembro presente o futuro de la misma, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o Colombia o cualquier otra Autoridad Competente que ejerza jurisdicción sobre el Comprador y el Vendedor; o cuyo dueño, propietario, accionista o beneficiario, directo o indirecto, es o está controlada por cualquier persona descrita anteriormente.

“Pesos” o “COP” significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“Precio” es el valor en COP por kilovatio hora [kWh] definido en la CLÁUSULA V: PRECIO, con su respectiva actualización, que el Comprador pagará al Vendedor por la Cantidad de Energía.

“Proyecto de Generación de Energía” o “Proyecto” es la planta de generación de energía eléctrica acreditada por el Vendedor en la Subasta.

“Sistema de Intercambios Comerciales – SIC –” es el conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que permiten definir las obligaciones y acreencias de Generadores, y Comercializadores y transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central.

“Subasta” es el mecanismo competitivo efectuado el día [fecha], donde fueron asignados la Cantidad de Energía y el Valor Adjudicado objeto del presente Contrato.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

“Superintendencia” es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encargada de la vigilancia, inspección y control a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y prestadores.

“Suspensión de Pagos” es: (i) la manifestación de una Parte acerca de su incapacidad de pagar sus deudas cuyo vencimiento sea igual o inferior a un año; (ii) la aceleración de dos (2) o más obligaciones financieras de dicha Parte contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución en su contra para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor; (iii) la situación financiera de dicha Parte que conlleve a que la suma de sus deudas sea superior a la suma de sus activos, valorados a precios de mercado; (iv) el decreto de embargos o medidas cautelares que ponga en riesgo o haga imposible el cumplimiento por parte de dicha Parte de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

“Terminación Anticipada del Contrato” significa la terminación del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN, sin perjuicio de las demás que se mencionan en otras cláusulas del presente Contrato.

“Toma de Posesión” circunstancia donde una Parte es declarada en Toma de Posesión por parte de la Autoridad Competente con fines de administración o liquidación del patrimonio de dicha Parte, o cualquier otro procedimiento que tenga efectos similares, todo lo anterior de conformidad con la Normativa Aplicable.

“Toma de Posesión por parte del Financiadore” es el derecho que tienen los Financiadores de tomar la posición del Vendedor en el presente Contrato bajo el procedimiento y cualquiera de las modalidades establecidas en la CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR del Contrato.

“Tributo” significa cualquier tasa, contribución, impuesto, aporte de seguridad social, contribución de mejoras, derecho, tributo, cuota gubernamental, gravamen, deducción o cualquier otra determinación o cargo de cualquier tipo exigible por cualquier Autoridad Competente, ya sea mediante pago directo o mediante retención o descuento sobre pagos efectuados a, o por, cualquier persona junto con intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía o de cualquier otro modo respecto de la venta y compra de energía eléctrica en el MEM.

“UPME” corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética, encargada de implementar y administrar el mecanismo de Subasta.

“Valor Adjudicado” corresponde al valor ofertado por el Vendedor y que fue adjudicado en la Subasta correspondiente a COP \$[Insertar Valor Adjudicado]/ kWh.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

“Valor del Contrato” es el valor que se determina multiplicando la Cantidad de Energía por el Precio y por el período de la vigencia del Contrato.

“Vinculadas” significa con respecto a una persona, aquella que se encuentre, respecto de otra persona, en situación de controlante o controlada, o bajo el Control común de la misma persona.

“Vendedor” es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato en la Subasta, y quien se obliga a suministrar la Cantidad de Energía en los términos establecidos en el presente Contrato.

**Sección 1.02 Interpretación.**

Salvo que el contexto de este Contrato o de la Normativa Aplicable así lo requiera, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- a) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con los significados que se les ha otorgado en la Sección 1.01 Definiciones.
- b) Cuando el Contrato así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra.
- c) Todas las referencias a las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos de este Contrato.
- d) Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
- e) Las referencias a la Normativa Aplicable incluyen toda la Normativa Aplicable tal y como haya sido adicionada, extendida, consolidada, modificada o reemplazada en cualquier momento, así como a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de esta.
- f) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

**CLÁUSULA II: OBJETO**





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Por medio del presente Contrato el Vendedor se obliga a suministrar a favor del Comprador la Cantidad de Energía, la cual será pagada por el Comprador al Precio establecido en la CLÁUSULA V: PRECIO, bajo la modalidad pague lo contratado, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2.

### **CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO**

#### **Sección 3.01 Vigencia**

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia terminará cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato, salvo que este sea terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN, en cuyo caso su vigencia concluirá una vez que ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en caso de Terminación Anticipada del Contrato.

#### **Sección 3.02 Periodo de Suministro**

La Cantidad de Energía será suministrada por el Vendedor por un periodo de doce (12) años, que iniciará a partir del 1 de enero de 2022, bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

### **CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Sin perjuicio de las demás de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, son obligaciones de las Partes las siguientes:

#### **Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor**

- a) Suministrar al Comprador la Cantidad de Energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2.
- b) Constituir, mantener vigente y, si fuere el caso, reponer la Garantía de cumplimiento de conformidad con los términos de la Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma.
- c) Cumplir con la Normativa Aplicable.
- d) Registrarse como agente del Mercado de Energía Mayorista en los términos que establece la Normativa Aplicable.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- e) Registrarse ante la CREG y ante la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable.
- f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Vendedor, subsanar dichas causas si a ello hubiera lugar de conformidad con la CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO Sección 8.01 Registro del Contrato..
- g) Dar aviso al Comprador en caso de que, con posterioridad a la firma de este Contrato, se encuentre inmerso en alguno de los supuestos previstos en la Normativa Aplicable para la Toma de Posesión y en consecuencia puede ser objeto de un proceso de liquidación.
- h) Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la Normativa Aplicable a los agentes del MEM durante la vigencia del presente Contrato.
- i) Someterse a la Normativa Aplicable para efectos de la liquidación de transacciones del ASIC.

**Sección 4.02 Obligaciones del Comprador**

- a) Pagar mensualmente la energía objeto del presente Contrato en cada periodo de facturación, al Precio que se establece en la Sección 5.01 Precio, independientemente de que el Comprador la haya consumido o no.
- b) Constituir, mantener vigente y, si fuere el caso, reponer la Garantía de pago de conformidad con los términos de la Sección 13.03 Garantía de Pago y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma.
- c) Cumplir con la Normativa Aplicable.
- d) Mantener vigente el registro como agente del Mercado de Energía Mayorista en los términos que establece la Normativa Aplicable.
- e) Mantener vigente el registro ante la CREG y la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable.
- f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Comprador, subsanar dichas causas si a ello hubiera lugar de conformidad con la CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO Sección 8.01 Registro del Contrato..
- g) Dar aviso al Vendedor en caso de que, con posterioridad a la firma de este Contrato, se encuentre inmerso en alguno de los supuestos previstos en la Normativa Aplicable



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

para la Toma de Posesión y en consecuencia puede ser objeto de un proceso de liquidación.

- h) Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la Normativa Aplicable a los agentes del MEM durante la Vigencia del presente Contrato.
- i) Someterse a la Normativa Aplicable para efectos de la liquidación de transacciones del ASIC.

## **CLÁUSULA V: PRECIO**

### **Sección 5.01 Precio**

El Precio durante la vigencia de este Contrato será el Valor Adjudicado, que equivale a COP \$[Insertar Valor Adjudicado]/ kWh, más el valor del componente CERE que se calcula según la Normativa Aplicable.

Los gravámenes y contribuciones del MEM que no se hayan incluido en el Valor Adjudicado, serán asumidos por el Vendedor.

### **Sección 5.02 Actualización del Precio**

El Precio deberá actualizarse mensualmente teniendo en cuenta las variables establecidas en el ANEXO 3 del presente Contrato.

## **CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO**

### **Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago**

Para el cobro de la Cantidad de Energía suministrada por el Vendedor a favor del Comprador, el Vendedor presentará mensualmente al Comprador, una factura en los siguientes términos:

- a) El Vendedor emitirá la factura a favor del Comprador dentro de los quince (15) primeros Días siguientes a la finalización del mes objeto de la facturación, de acuerdo con la última información oficial emitida por el ASIC y a lo establecido en la Normativa Aplicable.
- b) La factura será remitida al Comprador a la dirección de notificación establecida en la Sección 21.08 Notificaciones, dentro del mismo plazo previsto en el literal a) anterior.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- c) El Comprador pagará la factura dentro de los quince (15) Días siguientes en que recibió la factura, excepto si ocurre una de las siguientes situaciones:
  - i. El Vendedor no facturó dentro de los quince (15) primeros Días siguientes a la finalización del mes que es objeto de facturación, caso en el cual los términos de pago se correrán tantos días como se atrase el Vendedor en radicar la factura.
  - ii. Existe alguna discrepancia en relación con la factura en los términos de la Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas.

En cualquier caso, si el día del vencimiento del plazo que tiene el Comprador para el pago de la factura es un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el Día Hábil siguiente.

- d) El Comprador pagará la factura al Vendedor en la cuenta bancaria o las cuentas bancarias que indique el Vendedor. El Vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago. Estas modificaciones podrán estar contenidas en la factura o en documento separado dirigido al Comprador.

### **Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas**

En caso de presentarse errores o discrepancias respecto al valor de la factura o cualquiera de sus respectivos conceptos, el Comprador estará obligado a comunicar por escrito al Vendedor mediante el mecanismo de glosa, el cual será procedente cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta o el cobro de conceptos distintos a los convenidos. El Comprador estará obligado a pagarle al Vendedor el valor de la factura de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago, excluyendo la cantidad glosada. El Comprador dispondrá de un término de tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la Factura para manifestar por escrito al Vendedor las razones de su inconformidad, plazo que deberá constar en el cuerpo de la factura. Así mismo, el Vendedor tendrá tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver sobre la misma.

De resolverse la glosa a favor del Vendedor, se deberá pagar la suma glosada y debida más intereses sobre la misma calculados a una tasa anual equivalente al DTF más cinco por ciento (5%) desde la fecha de vencimiento original, hasta la fecha en que se resuelva la glosa. La suma glosada se pagará con la factura del mes inmediatamente siguiente en los términos que se indican en la Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago.

Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los treinta (30) Días siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede establecida la existencia de la diferencia o reclamo sobre la suma o sumas disputadas, podrán acudir al procedimiento señalado en la Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje.



### **Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC**

En el evento en que las reliquidaciones que efectúe el ASIC modifiquen el componente CERE, el Vendedor elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes inmediatamente siguiente al que se publique la reliquidación. Los pagos o abonos correspondientes a estos ajustes se harán el primer Día Hábil del mes siguiente a la recepción del documento por el Comprador. Todas las reliquidaciones del ASIC deberán hacerse de conformidad con la Normativa Aplicable.

### **Sección 6.04 Mora en el Pago**

En caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normativa Aplicable. Dichos intereses moratorios serán calculados sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Día desde el vencimiento del plazo pactado para el pago de la factura, hasta la fecha en que se efectúe el pago por parte del Comprador.

### **Sección 6.05 Descuentos y Retenciones**

El Comprador no practicará descuento o retención alguna sobre las facturas, excepto por lo previsto en el presente Contrato y en la Normativa Aplicable.

## **CLÁUSULA VII: INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES**

El presente Contrato se liquidará en la Bolsa de Energía. Para estos efectos, el ASIC publicará para cada una de las Partes la información que les permitirá efectuar la correspondiente facturación, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Normativa Aplicable.

Contra las liquidaciones que haga el ASIC procederán las reclamaciones establecidas en la Normativa Aplicable. Las diferencias que existan con ocasión a la liquidación que haga el ASIC no suspenden las obligaciones de pago a cargo del Comprador, ni de suministro a cargo del Vendedor.

## **CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO**

### **Sección 8.01 Registro del Contrato.**

Con una antelación no menor a noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de Suministro, cualquiera de las Partes realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable.



En caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes y contenidas en la Normativa Aplicable, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados a partir de la comunicación que emita el ASIC indicando el rechazo del registro. En caso de que no se pudiera registrar el Contrato ante el ASIC dentro de dicho plazo, la Parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro podrá solicitar la Terminación Anticipada con los efectos aplicables a la misma de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

## **CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

### **Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor**

Con la firma del Contrato, el Vendedor declara y garantiza al Comprador lo siguiente:

- a) Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Normativa Aplicable cuyo objeto incluye la generación de energía eléctrica.
- b) No se encuentra incurso en una o varias de las causales de Suspensión de Pagos.
- c) Cuenta con todas las autorizaciones societarias para celebrar y cumplir con el Contrato.
- d) La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normativa Aplicable.
- e) Las obligaciones del Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables.
- f) No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna.
- g) Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato.
- h) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normativa Aplicable, para la celebración del presente Contrato.
- i) Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control han sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



## **Sección 9.02 Declaraciones del Comprador**

Con la firma del Contrato, el Comprador declara y garantiza al Vendedor lo siguiente:

- a) Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Normativa Aplicable cuyo objeto incluye la comercialización de energía eléctrica.
- b) No se encuentra incurso en una o varias de las causales de Suspensión de Pagos.
- c) Cuenta con todas las autorizaciones societarias para celebrar y cumplir con el Contrato.
- d) La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normativa Aplicable.
- e) Las obligaciones del Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables.
- f) No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna.
- g) Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato.
- h) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normativa Aplicable, para la celebración del presente Contrato.
- i) Ni el Comprador, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control han sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

## **CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL**

En caso de que una de las Partes considere adelantar uno o varios movimientos societarios que deriven en un Cambio de Control, las Partes seguirán el siguiente procedimiento:

- a) La Parte interesada deberá notificar a la otra Parte de su intención de hacer el Cambio de Control de manera previa a la formalización del mismo indicando como mínimo, las nuevas personas que ejercerán el control, su identificación y la forma en que ejercerán dicho control, incluyendo los porcentajes cuando así corresponda.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- b) En caso de que la Parte interesada en adelantar el Cambio de Control sea el Vendedor, deberá adjuntar a la notificación de que trata el literal a) anterior, la autorización suscrita por los Financiadores en donde otorguen el visto bueno sobre la operación que derive en el Cambio de Control, cuando esto sea aplicable.
- c) La otra Parte tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción de la notificación de que trata el literal a) anterior, en el cual solo podrá oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales debidamente motivadas y sustentadas:
  - i. Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  - ii. Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.
- d) En caso de existir oposición de la otra Parte por alguna de las causales antes mencionadas, no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada en el mismo.
- e) Se entenderá que la Parte interesada en el Cambio de Control podrá adelantar todas las acciones que deriven en el mismo, si vencido el plazo de que trata el literal c) anterior, la otra Parte no emitió pronunciamiento alguno o, aunque se haya pronunciado dentro del plazo, no invoca alguna de las causales allí mencionadas con su debida motivación y sustento.
- f) En ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato.

## **CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR**

### **Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador**

La Toma de Posesión por Parte del Financiador sólo podrá ser ejercida por los Financiadores que se encuentren registrados en el ANEXO 4. Cuando existan varios Financiadores, los derechos que se conceden a su favor en el Contrato serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Financiadores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos con la aprobación unánime de todos los Financiadores. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador.





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando:

- a) El Vendedor incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores.
- b) Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor.

**Sección 11.02 Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiador**

La toma de posesión podrá ejercerse por parte de los Financiadores de cualquiera de las siguientes formas, ninguna de las cuales implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato:

- a) Mediante el envío de una notificación al Comprador anunciando la cesión del Contrato a la persona que designen por escrito los Financiadores.
- b) Mediante el envío de una notificación al Comprador anunciando la modificación de la composición accionaria del Vendedor, ya sea por cuenta de la compra directa por parte de los Financiadores o indirectamente por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores. En ambos casos, los Financiadores deberán enviar al Comprador una certificación suscrita por el revisor fiscal del Vendedor o quien haga sus veces, en la que conste la nueva composición accionaria del Vendedor y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Vendedor no tienen participación accionaria alguna en los nuevos accionistas del Vendedor. Además, los nuevos accionistas del Vendedor deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Vendedor no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas.

Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Financiadores con el Vendedor o con los accionistas iniciales del Vendedor, según corresponda, serán libremente acordados y el Comprador no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho que tiene el Comprador de verificar que el nuevo Vendedor y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor.

**Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador**

- a) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la Toma de Posesión por Parte del Financiador, se generará de manera automática a favor de los Financiadores, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Vendedor a terminar el Contrato.
- b) En el caso de la causal de Toma de Posesión por Parte del Financiador establecida en el literal a) de la Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Financiadore, el representante de los Financiadores enviará una notificación al Comprador para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore, informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Vendedor. En dicha notificación los Financiadores identificarán las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del Comprador en el procedimiento de Toma de Posesión por Parte del Financiadore.

- c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación de que trata el punto anterior, los Financiadores enviarán una nueva notificación al Comprador en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en la Sección 11.02 Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore, harán la toma de posesión.
- d) Los Financiadores tendrán un término máximo de sesenta (60) Días, contados desde la fecha de la notificación de que trata el literal b) anterior, para informar al Comprador acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato, en caso de que sea bajo la modalidad de cesión, o el nombre de los nuevos accionistas del Vendedor, en caso de que sea bajo la modalidad de compraventa de acciones por parte de los Financiadores.
- e) En el caso de la causal de Toma de Posesión por Parte del Financiadore establecida en el literal b) de la Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadore, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- f) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de que trata el literal e) anterior, los Financiadores deberán enviar una notificación al Comprador en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Vendedor, la modalidad escogida y las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del Comprador. Si los Financiadores no se pronuncian dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no tienen interés en tomar posesión del Vendedor y el Comprador podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- g) Si los Financiadores ejercen el derecho a tomar posesión del Vendedor, tendrán un término de sesenta (60) Días, contados a partir de la notificación de que trata el literal e) anterior, para informar al Comprador acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato, en caso de que sea bajo la modalidad de cesión, o el nombre de los nuevos accionistas del Vendedor, en caso de que sea bajo la modalidad de compraventa de acciones por parte de los Financiadores.



#### **Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador**

- a) En ningún caso el procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador eximirá al Vendedor del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
- b) La vigencia y la actualización de las Garantías exigidas en este Contrato serán responsabilidad del Vendedor saliente y deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías tomadas por el Vendedor entrante en los términos del presente Contrato.
- c) El procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador en cualquiera de sus modalidades, no afectará el trámite y cobro de la cláusula penal ni la ejecución de garantías cuando haya lugar a ello.
- d) Para el caso en que la Toma de Posesión por Parte del Financiador sea bajo la modalidad de cesión, el nuevo Vendedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 19.01 Cesión del Vendedor del presente Contrato.
- e) Para el caso en que la Toma de Posesión por Parte del Financiador sea bajo la modalidad de compraventa de acciones por parte de los Financiadores, los nuevos accionistas deberán cumplir con los requisitos señalados en la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor.

#### **CLÁUSULA XII: INDEMNIDAD**

El Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier Vinculada suya, relacionado con la ejecución del presente Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Comprador.

De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del Vendedor, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Vendedor.

### **CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS**

#### **Sección 13.01 Características**

Las Garantías que se constituyan en desarrollo del presente Contrato deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden de la Parte a favor de la cual se otorgan, quien deberá tener el derecho para obtener a primer requerimiento y de manera inmediata, el pago de las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas.
- b) Los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by. Para el caso en que la garantía sea emitida por una Institución Financiera Reconocida que no tenga domicilio en Colombia, solo será admisible la carta de crédito stand-by.
- c) Las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por la Superintendencia, podrán otorgar como Garantías de cumplimiento o Garantía de pago, una certificación de garantía que contenga una instrucción irrevocable suscrita por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de pagar a la otra Parte las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución. La certificación de que trata el presente literal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Deberá indicar de manera clara y expresa que se trata de una orden irrevocable, incondicional y a primer requerimiento de la Parte a favor de la cual se emite, para el pago de las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos, requerimientos judiciales o prejudiciales, o requisitos adicionales para que dicha orden se haga efectiva.
  - ii. Deberá indicar que los recursos objeto de las Garantías están disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a disposición de la otra Parte, para



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

ser entregados en el plazo y montos establecidos en la Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento o Sección 13.03 Garantía de Pago.

- iii. Una vez cese la intervención por parte de la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable y/o se produzca una cesión a un tercero en los términos previstos en el presente Contrato, la Parte obligada a constituir la Garantía deberá reponerla por uno de los instrumentos admisibles de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la presente sección, sin que haya solución de continuidad entre la cobertura de la certificación de garantía y el nuevo instrumento.
- d) Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de las Partes.
- e) Deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento que deban hacerse efectivas.
- f) Su forma y contenido debe ser aceptable por la Parte a favor de la cual se constituyen de conformidad con la Normativa Aplicable.
- g) La Garantía debe acompañarse de una certificación emitida por la Parte que la otorga, en la que se indique que la entidad que expide la Garantía es una Institución Financiera Reconocida, para el momento de su aprobación, ajuste o reposición.
- h) La Institución Financiera Reconocida que otorgue la Garantía deberá pagar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el primer requerimiento, siempre que esta esté domiciliada en Colombia o dentro de los (15) Días siguientes a la fecha en la que se realice el primer requerimiento, cuando esté domiciliada en el exterior.
- i) El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser igual al valor de la Garantía, es decir libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la Entidad Financiera Reconocida que otorgue la Garantía y/o de cualquier Autoridad Competente que puedan afectar el valor del desembolso de la Garantía.
- j) Debe renovarse y actualizarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.
- k) Cualquiera de las Garantías descritas en esta cláusula que sea ejecutada total o parcialmente a primer requerimiento de la Parte a favor de la cual se constituyen, deberá ser reemplazada y actualizada dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su ejecución por una Garantía equivalente y que cumpla con los criterios establecidos en la presente cláusula. La no reposición y actualización de las Garantías será causal



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

de Terminación Anticipada del presente Contrato, con las consecuencias previstas en la CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN.

- l) La Ejecución de cualquiera de la Garantías descritas en esta cláusula no presupone la Terminación Anticipada del Contrato, salvo si paralelamente se presentan los eventos determinados en la CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN.

### **Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento**

Al momento de la firma del Contrato el Vendedor deberá constituir a favor del Comprador la Garantía de cumplimiento, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera Reconocida, utilizando el formato contenido en el ANEXO 5 del presente Contrato, o por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable, utilizando el formato contenido en el ANEXO 6 del presente Contrato.

La Garantía de cumplimiento deberá ser exigible al primer requerimiento del Comprador ante el incumplimiento de la obligación de que tratan los literales a) y b) de la Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor. El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [\*] por ciento ([\*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución, actualizado en los términos de la Sección 5.02 Actualización del Precio.

Esta Garantía deberá estar vigente por el período de [\*] ([\*]) año, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del Contrato.

### **Sección 13.03 Garantía de Pago**

Al momento de la firma del Contrato el Comprador deberá constituir a favor del Vendedor la Garantía de pago, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera Reconocida, utilizando el formato contenido en el ANEXO 7 del presente Contrato, o por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable utilizando el formato contenido en el ANEXO 8 del presente Contrato.

La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) y b) de la Sección 4.02 Obligaciones del Comprador. El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [\*] por ciento ([\*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución, actualizado en los términos de la Sección 5.02 Actualización del Precio.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Esta Garantía deberá estar vigente por el período de [\*] ([\*]) año, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del Contrato.

### **Sección 13.04 Aprobación de las Garantías**

Para efectos de la aprobación de las Garantías las Partes seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de la firma del Contrato, la Parte que otorga la Garantía deberá entregarla a la Parte a favor de la cual se expide la misma.
- b) La Parte a favor de la cual se expide la Garantía dispondrá de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la Garantía por parte de la Parte que la otorga, para objetarla. En caso de que la Parte a favor de la cual se expide la Garantía no emita la objeción en la oportunidad señalada en el presente literal, se entenderá que la Garantía fue aprobada.
- c) En caso de que la Garantía entregada no cumpla con los requisitos señalados en esta cláusula, la Parte que otorga la Garantía hará la corrección de la misma dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo la Parte responsable de otorgar la Garantía no la entregue ajustada a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula, la Parte a favor de la cual se expide la Garantía no la aprobará y habrá lugar a la ejecución de la garantía de seriedad.
- d) La aprobación de las Garantías de pago y de cumplimiento que las partes otorguen para la firma del Contrato, dará lugar a la devolución de la garantía de seriedad otorgada por la Parte respectiva para su participación en la Subasta.

### **Sección 13.05 Otras Garantías.**

Además de las Garantías definidas en esta cláusula, el Vendedor y el Comprador deberán constituir todas aquellas Garantías que solicite el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, la Garantía de Puesta en Operación a cargo del Vendedor y definida por la CREG de conformidad con la Normativa Aplicable y cualquier otra exigida por la Normativa Aplicable.

## **CLÁUSULA XIV: PAGARÉ EN BLANCO**

Para facilitar el cobro al Comprador de las obligaciones a cargo del Vendedor, este último deberá suscribir a favor del Comprador un Pagaré en blanco con su carta de instrucciones en los términos que se indican en el ANEXO 9. El Pagaré sólo podrá llenarse cuando el



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

presente Contrato se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Vendedor. El Vendedor declara que conoce, acepta y entiende que el pagaré, podrá ser llenado por el Comprador por el valor de las obligaciones insolutas y/o por el valor de la cláusula penal y/o por las demás sanciones pecuniarias aquí contenidas.

Para facilitar el cobro al Vendedor de las obligaciones a cargo del Comprador, este último deberá suscribir a favor del Vendedor un Pagaré en blanco con su carta de instrucciones en los términos que se indican en el ANEXO 10. El Pagaré sólo podrá llenarse cuando el presente Contrato se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Comprador. El Comprador declara que conoce, acepta y entiende que el pagaré podrá ser diligenciado por el Vendedor por el valor de las obligaciones insolutas y/o por el valor de la cláusula penal y/o por las demás sanciones pecuniarias aquí contenidas.

### **CLÁUSULA XV: TRIBUTOS**

Cada una de las Partes del presente Contrato declara que conoce, entiende y acepta todos los Tributos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Normativa Aplicable vigente en la Fecha de Suscripción del Contrato.

El pago de todos los Tributos que se ocasionen o se llegaren a ocasionar por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, con excepción de aquellos que en virtud del presente Contrato se asuman entre las Partes, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo Tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Normativa Aplicable.

### **CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

#### **Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia**

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Normativa Aplicable. En caso de incumplimiento de cualquier obligación las Partes incurrirán en responsabilidad, salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, así como ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.





## **Sección 16.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito**

Ante Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, las Partes procederán conforme a las siguientes reglas:

- a) Ante la ocurrencia de Hechos de Terceros o un evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, la Parte que lo invoque deberá comunicar por escrito a la otra Parte la descripción detallada del evento, dentro de los tres (3) Días siguientes a la ocurrencia del mismo, aportando las pruebas que así lo demuestran.
- b) La Parte no afectada por los Hechos de Terceros o el evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito podrá solicitar el envío de información adicional que soporte la ocurrencia de los mismos, caso en el cual, la Parte que alegue la ocurrencia deberá remitirla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir del recibo del requerimiento de información adicional.
- c) La Parte que invoque la ocurrencia de Hechos de Terceros o de un evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, deberá adelantar todas las acciones necesarias para mitigar y superar las consecuencias de los mismos en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d) La Parte no afectada por los Hechos de Terceros o el evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito tiene el deber de colaborar con la Parte que los ha invocado para mitigar y superar las consecuencias del mismo.
- e) Con la máxima diligencia y tan pronto como la Parte que invocó los Hechos de Terceros o el evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito sea capaz de reasumir el cumplimiento de sus obligaciones, deberá dar aviso por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la otra Parte y reanudar de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

## **CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN**

### **Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada**

El presente Contrato sólo podrá terminar de manera ordinaria por vencimiento del término de duración del Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO. El Contrato terminará de manera extraordinaria en caso de que las Partes incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y específicamente por las siguientes causales de Terminación Anticipada:



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- a) Por el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada.
- b) Por la publicación del segundo aviso de Limitación de Suministro a una de las Partes, publicado por el ASIC de conformidad con el procedimiento establecido por la Normativa Aplicable para los efectos.
- c) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las Garantías en los términos indicados en la CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS a cargo de cualquiera de las Partes, y/o no mantenerlas vigentes y/o por no reponerlas, ajustarlas, sustituirlas o prorrogarlas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.
- d) Por la pérdida, por cualquier circunstancia, de la calidad de Agente del MEM de cualquiera de las Partes.
- e) Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones relacionadas con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como con las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, entendido como:
  - i. Cualquier condena en firme emitida por una Autoridad Competente por los delitos derivados del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  - ii. Cualquier sanción en firme emitida por una Autoridad Competente derivada del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente.
  - iii. Inclusión en una lista administrada por una Autoridad Competente para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
- f) Por la cesión del presente Contrato realizada por una de las Partes, sin la autorización previa expresa y por escrito de la otra Parte y/o en contrario a lo señalado en la CLÁUSULA XIX: CESIÓN.
- g) Cuando el Comprador se encuentre inmerso en una situación de Suspensión de Pagos.
- h) Por mutuo acuerdo entre la Partes.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- i) Por el transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de ocurrencia de un evento de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito, sin que éste haya cesado o haya sido superado.

### **Sección 17.02 Efectos de la terminación**

Sin perjuicio de los demás efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en caso de terminación del mismo las Partes procederán así:

- a) Bien sea por causas ordinarias o extraordinarias, cualquiera de las Partes podrá solicitar a ASIC el registro de la terminación del Contrato. Si alguna de las Partes solicita el registro de la terminación del Contrato sin causa para ello, la otra Parte podrá cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado.
- b) La Parte que alegue la terminación del Contrato por alguna de las causales de terminación extraordinaria contenidas en el mismo, específicamente, por las causales de Terminación Anticipada señaladas este Contrato en los literales a), b) c), d), e), f) y g) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, tendrá derecho a cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado.
- c) La terminación del Contrato por las causales de Terminación Anticipada establecidas en los literales h) e i) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, no darán lugar al cobro de la cláusula penal ni al pago de indemnización alguna a favor de las Partes.

### **Sección 17.03 Periodo de Cura**

Si existiere un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato, se otorgará a la Parte incumplida un Periodo de Cura para subsanar dicho evento, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Una vez ocurrido el evento, la Parte incumplida tendrá un plazo de dos (2) Días para informar a la otra Parte la intención de subsanar el mismo.
- b) Recibida la notificación de que trata el literal a) anterior, La Parte incumplida tendrá un período de treinta (30) Días para subsanar el evento, el cual podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, por escrito y de común acuerdo entre las Partes.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- c) Si persiste el evento vencido el Período de Cura, se procederá la terminación extraordinaria del Contrato con los efectos señalados en la Sección 17.02 Efectos de la terminación.
- d) En ningún caso las disposiciones relativas al Período de Cura serán aplicables para subsanar situaciones de incumplimiento derivadas de:
  - i. Incumplimiento de obligaciones de pago a cargo de alguna de las Partes.
  - ii. Incumplimiento de la obligación contenida en el literal a) de la Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor.
  - iii. El procedimiento de Limitación del Suministro iniciado por la Autoridad Competente a alguna de las Partes.

### **CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento del Comprador o del Vendedor que, dé lugar a la Terminación Anticipada del presente Contrato, la Parte afectada tendrá derecho al pago equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato a título de pena.

El cobro de la cláusula penal será acumulable con la indemnización de perjuicios, incluyendo daño emergente y lucro cesante, que la Parte afectada pueda probar en una eventual reclamación.

### **CLÁUSULA XIX: CESIÓN**

Sin perjuicio de los derechos establecidos en este Contrato para la Toma de Posesión por Parte del Financiado, las partes no podrán ceder y/o transferir a terceros, total y/o parcialmente, los derechos y/o obligaciones contenidos en el Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

#### **Sección 19.01 Cesión del Vendedor**

En caso de que el Vendedor decida ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones contenidos en el Contrato, además de la autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) La cesión solamente se podrá hacer a Generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor que participe en la Subasta con un Proyecto nuevo



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

podrá ceder el Contrato a terceros quienes deberán adelantar en los términos de oportunidad y forma el mencionado registro como agentes del Mercado de Energía Mayorista.

En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en las condiciones exigidas por el Ministerio de Minas y Energía para Participar en la Subasta y aportar la Garantía de Puesta en Operación a cargo del Vendedor y definida por la CREG de conformidad con la Normativa Aplicable.

- b) El Vendedor cedente deberá mantener vigentes las Garantías asociadas al Contrato y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las Garantías que deberá otorgar el Vendedor cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas en la CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS.
- c) En caso de que el registro del contrato ya se haya efectuado ante el ASIC, la Parte cedente deberá notificar a aquél la ocurrencia de la cesión, la información de sus partes, así como cualquier otra información adicional que se requiera para el registro de la misma.

### **Sección 19.02 Cesión del Comprador**

En el caso en que el Comprador decida ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones contenidos en el Contrato, además de la autorización previa, escrita y expresa por parte del Vendedor, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) La cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador.
- b) El Comprador cedente deberá mantener vigentes las Garantías asociadas al Contrato y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las Garantías que deberá otorgar el Comercializador cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas al Comprador cedente.
- c) En caso de Toma de Posesión por parte de la Superintendencia para liquidación, el Contrato se deberá ceder de conformidad con la Normativa Aplicable y, en todo caso, deberá cumplir con los literales a) y b) anteriores.
- d) En caso de que el registro del contrato ya se haya efectuado ante el ASIC, la Parte cedente deberá notificar a aquél la ocurrencia de la cesión, la información de sus partes, así como cualquier otra información adicional que se requiera para el registro de la misma.



## **CLÁUSULA XX: NORMATIVA APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

### **Sección 20.01 Normativa Aplicable**

Las Partes reconocen que este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Normativa Aplicable de la República de Colombia y todas aquellas que de tiempo en tiempo las modifiquen, sustituyan o adicionen.

### **Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje**

Las Partes acuerdan y reconocen que cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas, relativa a la ejecución, cumplimiento, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por ellas mismas en forma directa, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal de arbitramento sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- b) El trámite se llevará a cabo en idioma español.
- c) El tribunal de arbitramento se conformará por tres (3) árbitros, tratándose de asuntos de mayor cuantía, o por un (1) árbitro si el asunto es menor cuantía.
- d) Los árbitros serán designados por las Partes de mutuo acuerdo. En el evento en que las Partes no alcancen un acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) Días Comunes siguientes a la fecha en la que alguna de las Partes notificó por escrito a la otra su intención de proceder a la conformación del tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- e) Cualquiera que sea la decisión del tribunal de arbitramento será vinculante para las partes y tendrá efectos de cosa juzgada, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Normativa Aplicable.
- f) El procedimiento aplicable será el previsto en el reglamento del Centro de y Conciliación Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y en lo no previsto por el Código General del Proceso, la Ley 1563 de 2012 y las normas que las reemplacen o sustituyan.



## CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS

### Sección 21.01 Domicilio Contractual

Las Partes acuerdan que el domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, es la ciudad de [*Establecer la ciudad*].

### Sección 21.02 Mérito Ejecutivo

El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, así como las facturas que expida el Vendedor.

### Sección 21.03 Confidencialidad

Toda la Información Confidencial provista entre las Partes en desarrollo del Contrato, será de uso exclusivo para los fines del Contrato, así como también será estrictamente confidencial y así se obligan a mantenerla las Partes, quienes se abstendrán de divulgarla o exhibirla a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra Parte u orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial a sus accionistas, directivos, administradores, empleados, asesores, contratistas, agentes y consultores que participen en la implementación, ejecución, desarrollo y liquidación del Contrato, siempre que sea posible garantizar que esas personas a quienes se les revele la Información Confidencial estén vinculadas bajo los efectos de la presente cláusula.

Para los fines del presente Contrato, la obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:

- a) Sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público, con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de Parte receptora.
- b) Sea conocida por la Parte receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad.
- c) Sea desarrollada por la Parte receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad.
- d) Sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- e) Su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte receptora por aplicación de Normativa Vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Partes o sus Vinculadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o entidades relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido. En este caso, la Parte receptora informará de inmediato a la Parte reveladora. Esta última podrá emitir recomendaciones sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.
- f) La Parte reveladora declare por escrito y previamente a su divulgación y/o revelación, que la información queda libre de las restricciones de que trata la presente cláusula.

**Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo**

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, las Partes, sus administradores, socios, empleados y dependientes se obligan, mutuamente a:

- a) Cumplir a cabalidad con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
- b) No subcontratar ni realizar operaciones con personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades, o sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.
- c) Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- d) Informar al representante de la otra Parte y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento, según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
- f) De conformidad con el literal e) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato el incumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada, entre la cual se encuentra:

- i. Que una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las Listas Sancionatorias.
- ii. Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional.
- iii. Que se presenten elementos que puedan representar para la otra Parte riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo.
- iv. Que se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- v. Que alguna de las Partes incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
  - Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley.
  - Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a grupos armados al margen de la ley o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
  - Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
  - Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
  - Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del Contrato.



### **Sección 21.05 Ajuste Normativo**

Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte.

### **Sección 21.06 Nulidad Parcial**

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo a menos que se trate de un elemento esencial del Contrato. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la Normativa Aplicable, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

### **Sección 21.07 Colaboración entre las Partes**

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes realizará sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las aquí estipuladas.

### **Sección 21.08 Notificaciones**

La correspondencia, notificaciones, avisos, solicitudes y comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este Contrato, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado, o correo electrónico y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

Al Comprador:

Representante Legal:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Al Vendedor:



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Representante Legal:  
Dirección:  
Teléfono:  
E-mail:

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y tendrá efecto pasados cinco (5) días contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no efectuarse la notificación del mencionado cambio de dirección, todas las comunicaciones se entenderán notificadas a las direcciones aquí mencionadas.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo;
- b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - i. El remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción.
  - ii. Cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
  - iii. Dos (2) Días después del recibo del mensaje de correo electrónico del destinatario.

### **Sección 21.09 Documentos del Contrato**

Las Partes estarán obligadas a cumplir con el contenido de los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

- a) Todas las actas y documentos suscritos por los representantes autorizados en virtud de la ejecución del presente Contrato que se generen con ocasión a la ejecución del Contrato.
- b) Las modificaciones que se hagan por escrito y suscritas por los representantes legales de las Partes al presente Contrato.
- c) Los anexos y demás documentos que se hayan mencionado expresamente en el presente Contrato.



### **Sección 21.10 Perfeccionamiento**

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

### **Sección 21.11 Desistimiento**

Las Partes convienen que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a las modificaciones de los términos del Contrato.

### **Sección 21.12 Modificaciones**

El presente Contrato solo podrá ser sujeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones, con autorización previa y expresa del Ministerio de Minas y Energía.

### **Sección 21.13 Liquidación**

La liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la terminación de las obligaciones de las Partes y se hará constar en un acta suscrita por las Partes.

### **Sección 21.14 Anexos**

Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal de las Partes y autorizaciones corporativas.

Anexo 2. Cantidad, Vigencia, Precio, Fecha de Inicio de Suministro, Fecha de Terminación de Suministro.

Anexo 3. Actualización del Precio.

Anexo 4. Lista de Financiadores.

Anexo 5. Formato Garantía de cumplimiento.

Anexo 6. Formato Certificación de Garantía a favor del comprador.

Anexo 7. Formato Garantía de pago.

Anexo 8. Formato Certificación de Garantía a favor del vendedor.

Anexo 9. Modelo de pagaré en blanco y carta de instrucciones del Vendedor.

Anexo 10. Modelo de pagaré en blanco y carta de instrucciones del Comprador.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

En constancia de lo anterior se firma por las Partes en la ciudad de [\*], a los [\*] días del mes de [\*] del año [\*], en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por el Comprador,

[\*]  
C.C. [\*]  
REPRESENTANTE LEGAL

Por el Vendedor,

[\*]  
C.C. [\*]  
REPRESENTANTE LEGAL



## ANEXO 1

Certificado de existencia y representación legal de las Partes y autorizaciones corporativas.



## ANEXO 2

Cantidad, Precio, Vigencia, Fecha de Inicio de Suministro, Fecha de Terminación de Suministro.

### 1. Cantidad y Precio

Hora	Cantidad	Precio
1	[Cantidad Adjudicada para la hora 1 ] kWh	COP \$ [Insertar Precio]/ kWh + CERE
2	[Cantidad Adjudicada para la hora 2 ] kWh	COP \$ [Insertar Precio]/ kWh + CERE
3	[Cantidad Adjudicada para la hora 3 ] kWh	COP \$ [Insertar Precio]/ kWh + CERE
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

22		
23		
24		

El precio del kilovatio para cada hora corresponde al Valor Adjudicado en la Subasta para esa hora más el valor del componente CERE que se calcula según la Normativa Aplicable.

**2. Vigencia**

12 años correspondientes al período 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2033

**3. Fecha de Inicio de Suministro**

Primero (1°) de enero de 2022 a las 00:00 horas

**4. Fecha de Terminación de Suministro**

Treinta y uno (31) de diciembre de 2033 a las 23:59 horas

Por el Comprador

Por el Vendedor

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: [\*]  
Cargo: Representante Legal

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: [\*]  
Cargo: Representante Legal





### ANEXO 3

#### 1. Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta

Se actualiza utilizando la siguiente fórmula:

$$P_t = \left[ P_{tadj} * 0,6 * \frac{IPP\ USA_t}{IPP\ USA_{tadj}} * \frac{TRM\ prom_t}{TRM\ prom_{tadj}} \right] + \left[ P_{tadj} * 0,4 * \frac{IPP\ COL_t}{IPP\ COL_{tadj}} \right]$$

Donde:

- $P_t$  Valor Adjudicado en la Subasta actualizado para el mes t, expresado en Pesos por kilovatio hora [COP\$/kWh].
- $P_{tadj}$  Valor Adjudicado en la Subasta en el mes de [mes de adjudicación] del 2019 en Pesos por kilovatio hora [COP\$/kWh].
- $IPP\ USA_t$  Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, para el mes t, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSFD41312)
- $IPP\ USA_{tadj}$  Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, para el mes de [mes de adjudicación] del 2019, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSFD41312).
- $TRM\ prom_t$  Promedio mes de la tasa representativa del mercado para el mes t publicado por el Banco de la República.
- $TRM\ prom_{tadj}$  Promedio mes de la tasa representativa del mercado para el mes de [mes de adjudicación] de 2019 publicado por el Banco de la República.
- $IPP\ COL_t$  Índice de Precios al Productor de la serie oferta interna para el mes t publicado por el DANE.
- $IPP\ COL_{tadj}$  Índice de Precios al Productor de la serie oferta interna del mes de [mes de adjudicación] del 2019 publicado por el DANE.

#### 2. Actualización del componente del Precio correspondiente al valor del CERE

Valor publicado por el ASIC.



#### ANEXO 4

Lista de Financiadores por parte del Vendedor.

<b>Nombre del Financiador</b>		<i>[Insertar nombre del Financiador]</i>
<b>Identificación</b>		<i>[Insertar identificación del Financiador]</i>
<b>Nombre del representante</b>		<i>[Insertar nombre del representante del Financiador]</i>
<b>Contacto</b>	<b>Dirección</b>	<i>[Insertar dirección del Financiador]</i>
	<b>Teléfono</b>	<i>[Insertar datos número de teléfono del Financiador]</i>
	<b>Correo electrónico</b>	<i>[Insertar correo electrónico del Financiador]</i>
<b>Tipo de Financiador</b>		<i>[Insertar el tipo Financiador, e.g. Banco, fondo de capital privado, etc.]</i>
<b>Tipo de instrumento de financiación</b>		<i>[Insertar el tipo de instrumento de crédito]</i>
<b>Monto total de la financiación en COP</b>		<i>[Insertar el monto total de la financiación]</i>



## ANEXO 5

<b>GARANTÍA BANCARIA No.</b>	[*]
<b>OBJETO:</b>	Garantía para amparar las obligaciones de suministro de energía de [Nombre del Vendedor] (en adelante el “Vendedor”)
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	[Día] de [mes] de [año]
<b>VIGENCIA DE LA GARANTÍA:</b>	Desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa]
<b>VALOR:</b>	[*] % * Cantidad de Energía (kWh) * Precio al momento de la constitución de la garantía (COP/kWh)] moneda legal colombiana.
<b>ENTIDAD EMISORA:</b>	[Razón social completa, NIT]
<b>OFICINA EMISORA:</b>	[Nombre, ciudad, dirección postal y electrónica]
<b>ORDENANTE:</b>	[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]
<b>GARANTIZADO:</b>	[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]
<b>BENEFICIARIO:</b>	[Nombre del comprador]

A solicitud de [Razón social completa del agente ordenante], sociedad identificada con el NIT [\*] (en adelante el “Ordenante”), el Banco [Nombre de la institución financiera reconocida], establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de [ciudad] (Departamento) y a través de la sucursal ubicada en [ciudad] (Departamento) (en adelante el “Banco”) representado legamente en este documento por [Nombre completo del representante legal] e identificado con [Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Pasaporte] número [\*] de [Lugar de expedición], por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma, incondicional e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a [Razón social completa del agente beneficiario], sociedad identificada con el NIT [\*] (en adelante el “Beneficiario”) una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.

La presente garantía ampara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

- Suministrar al Comprador la Cantidad de Energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo.
- Mantener vigente, actualizar, prorrogar, y si fuera el caso, reponer la presente garantía.

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario presente a través de su representante legal, en cualquiera de las oficinas del Banco que emitió la garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la garantía bancaria número [\*]. No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. Por ende, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento.

El Banco pagará en la cuenta donde determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en Colombia o dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en el exterior. Las solicitudes radicadas en horarios extendidos, se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La presente Garantía Bancaria estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales constarán en nueva garantía emitida por el Banco que remplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación de los cambios y recibo de la nueva garantía por parte del Beneficiario.

Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe por parte del Beneficiario reclamación para el pago de la suma garantizada, queda entendido que la presente Garantía Bancaria se extingue automáticamente, cesando toda responsabilidad por parte del Banco.

La presente garantía no podrá ser cedida por el Beneficiario, salvo que exista previa autorización escrita del Banco otorgante.

La presente Garantía Bancaria se registrará por las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758) y en lo no previsto por las normas colombianas aplicables. Cualquier disputa relacionada con la ejecución, interpretación y pago será resuelta por las autoridades judiciales competentes en la República de Colombia.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día [Día] del mes de [mes] del año [año].



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

[Firma]

[Incluye razón social del Banco, No. de identificación, nombre de la sucursal que expide la garantía, nombre representante legal y No. de identificación]



## ANEXO 6

### **CERTIFICACIÓN OTORGADA POR LA FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL A FAVOR DE [RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL AGENTE BENEFICIARIO], EN SU CALIDAD DE COMERCIALIZADOR.**

[Nombre completo del representante legal], identificado con cedula de ciudadanía No. [\*] de [Lugar de expedición], quien actúa en su calidad de [Cargo] y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Sociedad anónima de servicios financieros, creada mediante escritura pública No. 679 del 05 de abril de 1976 de la Notaría 13 de Bogotá D.C, con matrícula mercantil 00073843 del 3 de mayo de 1976, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante “**LA FIDUCIARIA**”, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO EMPRESARIAL** con **NIT No. 830.052.998-9**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, celebrado el primero (1) de noviembre del 2017, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de la Ley 812 de 2003 y cuya existencia ha sido ratificada por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, en adelante “**EL FONDO**”, por medio del presente documento, se permite **CERTIFICAR** a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**:

1. Que el día [día] del mes de [mes] del año [año], recibió una comunicación de [Nombre completo del (la) Superintendente], identificada (o) con cédula de ciudadanía número [\*] de [Lugar de expedición], en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al Decreto número [\*] del [día] de [mes] del [año] expedido por el Departamento Nacional de Planeación y Acta de Posesión No. [\*] del [día] de [mes] del [año] ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, y, actuando como ordenador del gasto de **EL FONDO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, a través de la cual instruye a **LA FIDUCIARIA** de manera incondicional e irrevocable para que otorgue una Certificación de Garantía a favor de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, en virtud de la cual se pague a éste a primer requerimiento, hasta la suma de  $[[*]\% * \text{Cantidad de Energía adjudicada (kWh – año)} * \text{Precio al momento de la expedición de la certificación (COP/kWh)}]$  PESOS M/CTE (\$ [\*]) correspondiente a amparar las obligaciones de suministro de energía de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*].
2. Que el citado monto se encuentra disponible en una subcuenta de **EL FONDO**, de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL AGENTE BENEFICIARIO]**, que será entregado de conformidad con el presente documento.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

3. Que **LA FIDUCIARIA** renuncia a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo para el pago de las sumas de dinero que se soliciten.
4. Que la presente **CERTIFICACIÓN** se expide con el fin de garantizar la venta de energía que **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** - Empresa de Servicios Públicos identificada con NIT No. [\*], representada por [Nombre completo del representante legal], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [\*] de la ciudad de [Lugar de expedición], en su calidad de Agente Especial, según consta en la Resolución No. [\*] del [día] de [mes] del [año] de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que realice con **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** en desarrollo del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] correspondiente a la venta de energía.
5. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** se compromete en forma irrevocable a pagar a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, a primer requerimiento, hasta la suma de  $[[*]\% \times \text{Cantidad de Energía adjudicada (kWh} - \text{año)} \times \text{Precio al momento de la expedición de la certificación (COP/kWh)]$  PESOS M/CTE (\$[\*]), para lo cual bastará una solicitud suscrita por el representante legal de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, en la cual se indique el incumplimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** las obligaciones de suministro de energía derivadas del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] con **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** por venta de energía.
6. El pago deberá realizarse sin deducciones ni cargos y por el valor adeudado a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** en desarrollo del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga el primer requerimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.
7. Ni **EL FONDO** ni **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, podrán traspasar o sustituir ni total ni parcialmente sus derechos u obligaciones bajo la presente **CERTIFICACIÓN**, salvo que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.
8. **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** deberá presentar requerimiento para el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]**.
9. La presente **CERTIFICACIÓN** estará vigente durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*], a menos que se entregue una garantía de



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

las mismas o mejores características y a satisfacción de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.

10. Igualmente, la presente **CERTIFICACION** estará vigente durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*], a menos que, con ocasión del levantamiento de la medida de toma de posesión de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** antes de la fecha de terminación del mencionado Contrato, se entregue una garantía de las mismas o mejores características y a satisfacción de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.
11. Notificar a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** con una antelación no menor a treinta (30) días, la terminación, modificación de la duración o plazo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, así como la destinación o el monto de los recursos de la subcuenta del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017. Los 30 días a los que hace referencia la presente certificación, se contarán teniendo en cuenta la fecha prevista en que se pretenda modificar la duración o el plazo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017.

**[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** podrá hacer efectiva la presente garantía a partir de los veinte

+) días anteriores a la fecha en que se pretenda modificar el plazo o terminar el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, siempre y cuando **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** no reciba y acepte a satisfacción, una garantía con las características exigidas en el Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] y que garantice todas las obligaciones derivadas del mismo.

12. Cualquier modificación de la presente **CERTIFICACIÓN** requiere la aprobación previa y escrita de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** y de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.
13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, la presente **CERTIFICACIÓN** se perfecciona con la firma de quien la emite.
14. Todo aviso, comunicación, solicitud o notificación en virtud de la presente **CERTIFICACIÓN**, se efectuará por escrito y se harán llegar por el conducto más oportuno (fax, e-mail, correo certificado). Se considerará realizada la notificación o suministrada la información desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección o medio que a continuación se indica:





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Para **EL FONDO**

Dirección: Carrera 9 No.72 – 21 piso 6°

Teléfono: +57 1 3123711 Ext.12760

Ciudad: Bogotá, Colombia.

Contacto: Dora Magdalena Rodríguez Martínez

E-mail: doramagdalena.rodriguez@bbva.com

Para: [\*]

Dirección: [\*]

Teléfono: [\*]

Ciudad: [\*]

Contacto: [\*]

E-mail: [\*]

Se firma el [día] de [mes] del [año] en la ciudad de [\*].

**LA FIDUCIARIA**

---

**Representante Legal**

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**



## ANEXO 7

<b>GARANTÍA BANCARIA No.</b>	[ * ]
<b>OBJETO:</b>	Pago de la Cantidad de Energía
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	[Día] de [mes] de [año]
<b>VIGENCIA DE LA GARANTÍA:</b>	Desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa]
<b>VALOR:</b>	[*] % * Cantidad de Energía (kWh) * Precio al momento de la constitución de la garantía (COP/kWh)] moneda legal colombiana.
<b>ENTIDAD EMISORA:</b>	[Razón social completa, No. de identificación]
<b>OFICINA EMISORA:</b>	[Nombre, ciudad, dirección postal y electrónica]
<b>ORDENANTE:</b>	[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]
<b>GARANTIZADO:</b>	[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]
<b>BENEFICIARIO:</b>	[Nombre del vendedor]

A solicitud de [Razón social completa del agente ordenante], sociedad identificada con el NIT [\*] (en adelante el "Ordenante"), el Banco [Nombre de la institución financiera reconocida], establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de [ciudad] (Departamento) y a través de la sucursal ubicada en [ciudad] (Departamento) (en adelante el "Banco") representado legamente en este documento por [Nombre completo del representante legal] e identificado con [Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Pasaporte] número [\*] de [Lugar de expedición], por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma, incondicional e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a [Razón social completa del agente beneficiario], sociedad identificada con el NIT [\*] (en adelante el "Beneficiario") una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.

La presente garantía ampara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Pagar mensualmente la Cantidad de Energía en cada periodo de facturación.
- Mantener vigente, actualizar, prorrogar, y si fuera el caso, reponer la presente garantía.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario presente a través de su representante legal, en cualquiera de las oficinas del Banco que emitió la garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la garantía bancaria número [\*]. No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. Por ende, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento.

El Banco pagará en la cuenta donde determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en Colombia o dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en el exterior. Las solicitudes radicadas en horarios extendidos, se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La presente Garantía Bancaria estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales constarán en nueva garantía emitida por el Banco que remplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación de los cambios y recibo de la nueva garantía por parte del Beneficiario.

Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe por parte del Beneficiario reclamación para el pago de la suma garantizada, queda entendido que la presente Garantía Bancaria se extingue automáticamente, cesando toda responsabilidad por parte del Banco.

La presente garantía no podrá ser cedida por el Beneficiario, salvo que exista previa autorización escrita del Banco otorgante.

La presente Garantía Bancaria se regirá por las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758) y en lo no previsto por las normas colombianas aplicables. Cualquier disputa relacionada con la ejecución, interpretación y pago será resuelta por las autoridades judiciales competentes en la República de Colombia.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día [Día] del mes de [mes] del año [año].

[Firma]

[Incluye razón social del Banco, No. de identificación, nombre de la sucursal que expide la garantía, nombre representante legal y No. de identificación]



## ANEXO 8

### **CERTIFICACIÓN OTORGADA POR LA FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL A FAVOR DE [RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL AGENTE BENEFICIARIO], EN SU CALIDAD DE GENERADOR DE ENERGÍA.**

[Nombre completo del representante legal], identificado con cedula de ciudadanía No. [\*] de [Lugar de expedición], quien actúa en su calidad de [Cargo] y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Sociedad anónima de servicios financieros, creada mediante escritura pública No. 679 del 05 de abril de 1976 de la Notaría 13 de Bogotá D.C, con matrícula mercantil 00073843 del 3 de mayo de 1976, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante “**LA FIDUCIARIA**”, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO EMPRESARIAL** con **NIT No. 830.052.998-9**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, celebrado el primero (1) de noviembre del 2017, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de la Ley 812 de 2003 y cuya existencia ha sido ratificada por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, en adelante “**EL FONDO**”, por medio del presente documento, se permite **CERTIFICAR** a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**:

1. Que el día [día] del mes de [mes] del año [año], recibió una comunicación de [Nombre completo del (la) Superintendente], identificada(o) con cédula de ciudadanía número [\*] de [Lugar de expedición], en su condición de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al Decreto número [\*] del [día] de [mes] del [año] expedido por el Departamento Nacional de Planeación y Acta de Posesión No. [\*] del [día] de [mes] del [año] ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, y, actuando como ordenador del gasto de **EL FONDO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, a través de la cual instruye a **LA FIDUCIARIA** de manera incondicional e irrevocable para que otorgue una Certificación de Garantía a favor de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, en virtud de la cual se pague a éste a primer requerimiento, hasta la suma de  $[[*]\% * \text{Cantidad de Energía adjudicada (kWh – año)} * \text{Precio al momento de la expedición de la certificación (COP/kWh)}]$  PESOS M/CTE (\$[\*]) correspondiente a las compras de energía del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*].
2. Que el citado monto se encuentra disponible en una subcuenta de **EL FONDO**, de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, que será entregado de conformidad con el presente documento.



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

3. Que **LA FIDUCIARIA** renuncia a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo para el pago de las sumas de dinero que se soliciten.
4. Que la presente **CERTIFICACIÓN** se expide con el fin de garantizar las compras de energía que **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** - Empresa de Servicios Públicos identificada con NIT No. [\*], representada por [Nombre completo del representante legal], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [\*] de la ciudad de [Lugar de expedición], en su calidad de Agente Especial, según consta en la Resolución No. [\*] del [día] de [mes] del [año] de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que realice con **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** en desarrollo del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] correspondiente a las compras de energía.
5. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** se compromete en forma irrevocable a pagar a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, a primer requerimiento, hasta la suma de  $[[*]\% \times \text{Cantidad de Energía adjudicada (kWh} - \text{año)} \times \text{Precio al momento de la expedición de la certificación (COP/kWh)}]$  PESOS M/CTE (\$[\*]), para lo cual bastará una solicitud suscrita por el representante legal de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en la cual se indique el monto del incumplimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] suscrito con **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** por compras de energía.
6. El pago deberá realizarse sin deducciones ni cargos y por el valor adeudado a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** en desarrollo del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga el primer requerimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.
7. Ni **EL FONDO** ni **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**, podrán traspasar o sustituir ni total ni parcialmente sus derechos u obligaciones bajo la presente **CERTIFICACIÓN**, salvo que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.
8. **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** deberá presentar requerimiento para el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento por parte de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]**.
9. La presente **CERTIFICACIÓN** estará vigente durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*], esto es hasta el [día] de [mes] de [año] y [\*] meses más, a menos que se entregue una garantía de las mismas o mejores



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

características y a satisfacción de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.

10. Igualmente, la presente CERTIFICACION estará vigente durante la vigencia del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*], esto es hasta el [día] de [mes] de [año] y [\*] meses más, a menos que, con ocasión del levantamiento de la medida de toma de posesión de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA INTERVENIDA]** antes de la fecha de terminación del mencionado Contrato, se entregue una garantía de las mismas o mejores características y a satisfacción de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]**.
11. Notificar a **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** con una antelación no menor a treinta (30) días, la terminación, modificación de la duración o plazo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, así como la destinación o el monto de los recursos de la subcuenta del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017. Los treinta (30) días a los que hace referencia la presente certificación, se contarán teniendo en cuenta la fecha prevista en que se pretenda modificar la duración o el plazo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017.

**[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** podrá hacer efectiva la presente garantía a partir de los veinte (20) días anteriores a la fecha en que se pretenda modificar el plazo o terminar el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía No. 831 de 2017, siempre y cuando **[NOMBRE DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** no reciba y acepte a satisfacción, una garantía bancaria que cumpla con las características exigidas en el Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo No. [\*] y que garantice todas las obligaciones derivadas del mismo.

12. Cualquier modificación de la presente **CERTIFICACIÓN** requiere la aprobación previa y escrita de **[RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA BENEFICIARIA]** y de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.
13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, la presente **CERTIFICACIÓN** se perfecciona con la firma de quien la emite.
14. Todo aviso, comunicación, solicitud o notificación en virtud de la presente **CERTIFICACIÓN**, se efectuará por escrito y se harán llegar por el conducto más oportuno (fax, e-mail, correo certificado). Se considerará realizada la notificación o suministrada la información desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección o medio que a continuación se indica:



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Para **EL FONDO**

Dirección: Carrera 9 No.72 – 21 piso 6°

Teléfono: +57 1 3123711 Ext.12760

Ciudad: Bogotá, Colombia.

Contacto: Dora Magdalena Rodríguez Martínez

E-mail: doramagdalena.rodriguez@bbva.com

Para: [\*]

Dirección: [\*]

Teléfono: [\*]

Ciudad: [\*]

Contacto: [\*]

E-mail: [\*]

Se firma el [día] de [mes] del [año] en la ciudad de [\*].

**LA FIDUCIARIA**

---

**Representante Legal**

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**



## ANEXO 9

### Pagaré No. [Insertar número] (El “Pagaré”)

[Insertar nombre del Vendedor], una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en [insertar domicilio principal del Vendedor], y representada para este acto por [Insertar nombre del funcionario autorizado del Vendedor] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, se obliga a pagar indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de [insertar nombre del Comprador] o a las personas que sean cesionarios, endosatarios o sucesores o a cualquier tenedor legítimo de este Pagaré:

- 1.1. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de capital (“(I) Valor de Capital”);
- 1.2. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago (“(II) Valor de Intereses Remuneratorios”);
- 1.3. La suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de otros costos, gastos y montos, causados y no pagados, en favor del Comprador (“(III) Valor Otros Montos”);
- 1.4. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de intereses moratorios causados y pendientes de pago (“(IV) Valor de Intereses Moratorios”); y
- 1.5. La fecha de vencimiento de este Pagaré es \_\_\_\_\_ (la “(V) Fecha de Vencimiento”).

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Pagaré en la República de Colombia, el día [insertar día], del mes de [insertar mes] del año [insertar año], el cual entrega a [insertar nombre del Comprador] con la intención de hacerlo negociable.

Firma del Representante legal,

Por: [\*]  
Nombre: [\*]  
Representante Legal de [\*]





*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Bogotá, D.C. [*insertar día*] de [*insertar mes*] de [*insertar año*]

Señores

[*Insertar nombre del Comprador*], y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco No. [*Insertar número*]

[*Insertar nombre del Vendedor*], una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en [*insertar domicilio principal del Vendedor*], y representada para este acto por [*Insertar nombre del funcionario autorizado del Vendedor*] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio colombiano, por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente a [*Insertar nombre del Comprador*], o a las personas que sean sus cesionarios, endosatarios o sucesores o a quien sea tenedor legítimo del Pagaré No. [*Insertar número*] (El "Pagaré"), para llenar todos y cada uno de los espacios en blanco dejados en el Pagaré. El Pagaré puede ser llenado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorización para llenar el Pagaré:

[*Insertar nombre del Vendedor*], autoriza expresa e irrevocablemente al [*Insertar nombre del Comprador*], a llenar los espacios en blanco del Pagaré así:

- (a) El espacio en blanco en el numeral 1.1. del Pagaré denominado (I) Valor de Capital, será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Vendedor*], al [*Insertar nombre del Comprador*], en la Fecha de Vencimiento por concepto de capital.
- (b) El espacio en blanco en el numeral 1.2. del Pagaré denominado (II) Valor de Intereses Remuneratorios, será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Vendedor*], al [*Insertar nombre del Comprador*] por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago, calculados sobre una base actual de 360 días (actual/360) en la Fecha de Vencimiento.
- (c) El espacio en blanco en el numeral 1.3. del Pagaré denominado (III) Valor Otros Montos será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Vendedor*], a favor de [*Insertar nombre del Comprador*] por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, o cualquier otro concepto que [*Insertar nombre del Vendedor*], adeude a [*Insertar nombre del Comprador*] en la Fecha de Vencimiento.
- (d) El espacio en blanco en el numeral 1.4. del Pagaré denominado (IV) Valor de Intereses Moratorios, será igual a las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Vendedor*], a favor de [*Insertar nombre del Comprador*] por concepto de intereses moratorios causados sobre el (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y el (IV) Valor Otros Montos causados y pendientes de pago en la Fecha de Vencimiento, el cual será calculado con base en el número de días



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

transcurridos sobre una base actual de trescientos sesenta (360) días (actual/360) desde la fecha en que el (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y/o el (IV) Valor Otros Montos se encuentren en mora hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa máxima legal permitida por ley. El monto correspondiente a los intereses de mora que se causen después de la Fecha de Vencimiento y hasta la fecha en que ocurra el pago total y absoluto de las sumas adeudadas, serán determinados a medida que se vayan causando a la tasa máxima legal permitida por ley.

- (e) El espacio en blanco en el numeral 1.5 del Pagaré denominado (V) Fecha de Vencimiento será el día en que este Pagaré sea diligenciado por *[Insertar nombre del Comprador]*.

2. Aceptación:

*[Insertar nombre del Vendedor]*, manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que han otorgado en favor del *[Insertar nombre del Comprador]*. Para que éste sea llenado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte de *[Comprador]*.

3. Facultades:

*[Insertar nombre del Comprador]* está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

4. Mérito Ejecutivo:

El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Cordialmente,

Firma del Representante legal,

Por: [\*]

Nombre: [\*]

Representante Legal de [\*]



## ANEXO 10

### Pagaré No. [Insertar número] (El “Pagaré”)

[Insertar nombre del Comprador], una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en [insertar domicilio principal del Comprador], y representada para este acto por [Insertar nombre del funcionario autorizado del Comprador] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, se obliga a pagar indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de [insertar nombre del Vendedor] o a las personas que sean cesionarios, endosatarios o sucesores o a cualquier tenedor legítimo de este Pagaré:

- 1.1. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de capital (“(I) Valor de Capital”);
- 1.2. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago (“(II) Valor de Intereses Remuneratorios”);
- 1.3. La suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de otros costos, gastos y montos, causados y no pagados, en favor del Vendedor (“(III) Valor Otros Montos”);
- 1.4. La \_\_\_\_\_ suma de \_\_\_\_\_ pesos de la República de Colombia (COP \_\_\_\_\_), por concepto de intereses moratorios causados y pendientes de pago (“(IV) Valor de Intereses Moratorios”); y
- 1.5. La fecha de vencimiento de este Pagaré es \_\_\_\_\_ (la “(V) Fecha de Vencimiento”).

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Pagaré en la República de Colombia, el día [insertar día], del mes de [insertar mes] del año [insertar año], el cual entrega a [insertar nombre del Vendedor] con la intención de hacerlo negociable.

Firma del Representante legal,

Por: [\*.]

Nombre: [\*.]

Representante Legal de [\*.]



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

Bogotá, D.C. [*insertar día*] de [*insertar mes*] de [*insertar año*]

Señores

[*Insertar nombre del Vendedor*], y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco No. [*Insertar número*]

[*Insertar nombre del Comprador*], una sociedad [\*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [\*], con domicilio principal en [*insertar domicilio principal del Comprador*], y representada para este acto por [*Insertar nombre del funcionario autorizado del Comprador*] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio colombiano, por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente a [*Insertar nombre del Vendedor*], o a las personas que sean sus cesionarios, endosatarios o sucesores o a quien sea tenedor legítimo del Pagaré No. [*Insertar número*] (El "Pagaré"), para llenar todos y cada uno de los espacios en blanco dejados en el Pagaré. El Pagaré puede ser llenado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorización para llenar el Pagaré:

[*Insertar nombre del Comprador*], autoriza expresa e irrevocablemente al [*Insertar nombre del Vendedor*], a llenar los espacios en blanco del Pagaré así:

- (a) El espacio en blanco en el numeral 1.1. del Pagaré denominado (I) Valor de Capital, será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Comprador*], al [*Insertar nombre del Vendedor*], en la Fecha de Vencimiento por concepto de capital.
- (b) El espacio en blanco en el numeral 1.2. del Pagaré denominado (II) Valor de Intereses Remuneratorios, será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Comprador*], al [*Insertar nombre del Vendedor*] por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago, calculados sobre una base actual de 360 días (actual/360) en la Fecha de Vencimiento.
- (c) El espacio en blanco en el numeral 1.3. del Pagaré denominado (III) Valor Otros Montos será igual al monto de las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Comprador*], a favor de [*Insertar nombre del Vendedor*] por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, o cualquier otro concepto que [*Insertar nombre del Comprador*], adeude a [*Insertar nombre del Vendedor*] en la Fecha de Vencimiento.;
- (d) El espacio en blanco en el numeral 1.4. del Pagaré denominado (IV) Valor de Intereses Moratorios, será igual a las sumas adeudadas por [*Insertar nombre del Comprador*], a favor de [*Insertar nombre del Vendedor*] por concepto de intereses moratorios causados sobre el (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y el (IV) Valor Otros Montos causados y pendientes de pago en la Fecha de Vencimiento, el cual será calculado con base en el número de días



*Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo - V. 2.0*

transcurridos sobre una base actual de trescientos sesenta (360) días (actual/360) desde la fecha en que los (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y/o el (IV) Valor Otros Montos se encuentren en mora hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa máxima legal permitida por ley. El monto correspondiente a los intereses de mora que se causen después de la Fecha de Vencimiento y hasta la fecha en que ocurra el pago total y absoluto de las sumas adeudadas, serán determinados a medida que se vayan causando a la tasa máxima legal permitida por ley.

- (e) El espacio en blanco en el numeral 1.5 del Pagaré denominado (V) Fecha de Vencimiento será el día en que este Pagaré sea diligenciado por *[Insertar nombre del Vendedor]*.

2. Aceptación:

*[Insertar nombre del Comprador]*, manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que han otorgado en favor de *[Insertar nombre del Vendedor]*. Para que éste sea llenado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte de *[Vendedor]*.

3. Facultades:

*[Insertar nombre del Vendedor]* está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

4. Mérito Ejecutivo:

El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Cordialmente,

Firma del Representante legal,

Por: [\*.]

Nombre: [\*.]

Representante Legal de [\*.]